



478



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 19 NOV 2013

VISTO el Expediente N° S05:0530717/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Dirección de Producción Agrícola de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR TABACALERO", Subcomponente: "Pago de Prima del Seguro de Riesgo Climático para Productores Agropecuarios", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO, y 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

MAGYP
PROYECTO
29948

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que los organismos ejecutores del Subcomponente mencionado en el Visto, han acordado con la entidad aseguradora NACIÓN SEGUROS las condiciones que regirán para la cobertura contra granizo y exceso o déficit hídrico del cultivo de tabaco para la campaña 2012/2013.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Pago de Prima del Seguro de Riesgo Climático para Productores Agropecuarios", integrante del Componente: "PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR TABACALERO", se asistirá a los productores tabacaleros de la Provincia del CHACO, durante la Campaña 2012/2013, a través de la contratación de un seguro contra granizo y exceso o déficit hídrico, asegurando el mantenimiento del productor en el circuito productivo.

Que el Subcomponente que se aprueba en el Artículo 1° de la presente resolución, es una continuidad de otros similares de campañas agrícolas anteriores que se vienen acordando entre el sector tabacalero

MAGYP
PROYECTO
29948

Aut
[Handwritten signatures]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

chaqueño y NACIÓN SEGUROS.

Que a pesar de estar vencido el plazo de pago y la vigencia de la póliza de seguro que se aprueba en la presente resolución, dada la continuidad de contratación entre las partes del seguro de riesgo climático, NACIÓN SEGUROS se ha comprometido al pago de los siniestros acaecidos una vez que se le abone la prima correspondiente.

Que los organismos ejecutores serán la COOPERATIVA TABACALEÑA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Componente: "PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR TABACALERO", Subcomponente: "Pago de Prima del Seguro de Riesgo Climático para Productores Agropecuarios", correspondiente al PROGRAMA

MAGYP
PROYECTO
29948

Aut
9
AM
CM



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

OPERATIVO ANUAL 2013, por un monto total de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 1.857.300.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será asignada al pago de la póliza de NACIÓN SEGUROS por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL (\$ 1.812.000.-); a la actividad evaluación, medición, inspección y liquidación de Siniestros por la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 23.556.-) y a los gastos financieros por la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 21.744.-).

ARTÍCULO 3°.- El monto mencionado en el Artículo 2° de la presente resolución, de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL (\$ 1.812.000.-) correspondiente al pago de la póliza de NACIÓN SEGUROS, será ejecutado de la siguiente manera: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 1.572.000.-) por la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-) por la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

ARTÍCULO 4°.- El monto mencionado en el Artículo 2° de la presente resolución, de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 23.556.-), correspondiente a actividad evaluación, medición, inspección y liquidación de Siniestros, será ejecutado de la siguiente manera: PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$ 21.156.-) por la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400.-), por la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

ARTÍCULO 5°.- El monto mencionado en el Artículo 2° de la presente resolución, de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$

MAGYP
PROYECTO
29947

Aut
4
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

21.744.-), correspondiente a los gastos financieros, será ejecutado de la siguiente manera: PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 18.864.-) por la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 2.880.-), por la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

ARTÍCULO 6°.- La transferencia de la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, quedará condicionada al envío por parte del organismo ejecutor a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del listado de productores con las liquidaciones a percibir en función de sus respectivos siniestros.

ARTÍCULO 7°.- El organismo responsable será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 8°.- Los organismos ejecutores serán la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO, cada una por la parte que le corresponde.

ARTÍCULO 9°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, no se hubiese solicitado la transferencia de fondos respectiva, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utili-

MAGYP
PROYECTO
29948

Aut
9
[Handwritten signatures]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

zados sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 12.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 14.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Caja de Ahorro recaudadora N°429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 2910, Resistencia, Provincia del CHACO perteneciente a la Dirección de Administración DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE de dicha Provincia.

ARTÍCULO 15.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a las Cuentas Corrientes Nros. 1970/04 y 4/03, ambas del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. - Sucursales

MAGYP
PROYECTO
29948

Cont
4
[Handwritten signatures]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Resistencia y General San Martín respectivamente, pertenecientes a los organismos ejecutores del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución: COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO, respectivamente.

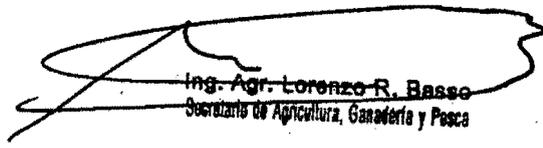
Cut

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.

4/8

RESOLUCIÓN SAGYP N° 478

Handwritten signatures and initials on the left margin.


Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
PROYECTO
29948